

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERU Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE DESARROLLO ALTERNATIVO, PREVENCION DEL CONSUMO, REHABILITACION, CONTROL DEL TRAFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS Y SUS DELITOS CONEXOS

La República del Perú y la República de Colombia, en lo sucesivo denominadas las Partes.

CONSCIENTES de que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones contenidas en la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988, en adelante llamada "la Convención", la Conferencia Ministerial concerniente al Lavado de Dinero e Instrumentos del Delito suscrita en Buenos Aires, el 2 de diciembre de 1995, así como la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio aprobada por la CICAD el 16 de octubre de 1996;

TENIENDO EN CUENTA que el creciente e ilícito beneficio económico de las organizaciones de delincuentes dedicadas a la producción, fabricación, tráfico, distribución y venta de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos, hace necesario realizar acciones coordinadas para perseguir los bienes producto de estas actividades;

PREOCUPADOS por los daños irreparables que causa a la vida humana el uso indebido de sustancias estupefacientes y sicotrópicas;

CONSIDERANDO que para obtener resultados eficaces contra las diversas manifestaciones del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos, se hace necesario el intercambio permanente de información con el fin de prevenir, controlar y reprimir todas las manifestaciones de esta actividad ilícita;

EP

NSM

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas conjuntas para la fiscalización sanitaria de drogas de uso médico, a fin de evitar su desvío a canales ilícitos y uso indebido;

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer políticas y mecanismos de cooperación en los campos de desarrollo alternativo, considerando que es de provecho mutuo el intercambio de información, de experiencias exitosas y de especialistas en este tema;

COMPRENDIENDO que el fenómeno de las drogas es un problema complejo e integral, y conscientes de la necesidad de fortalecer estrategias tanto en el ámbito de la Prevención/Promoción de la Salud, como en los sistemas de Rehabilitación y tratamiento, se hace necesario el intercambio de experiencias exitosas, de investigaciones relevantes y de especialistas a fin de contribuir al perfeccionamiento mutuo de las acciones realizadas o por realizar.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

1. El propósito del presente Acuerdo es emprender esfuerzos conjuntos entre las Partes, a fin de armonizar políticas de cooperación técnica y financiera y realizar programas específicos en materia de desarrollo alternativo, prevención y control eficaz de la producción, el tráfico ilícito y el consumo de drogas, así como sus delitos conexos.
2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo, conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.
3. Las Partes se prestarán asistencia técnica para apoyar programas de capacitación en las áreas de experiencia de cada una de ellas, con el fin de mejorar la eficacia, tanto en las estrategias de prevención, promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación, así como en los resultados de la lucha contra todas las modalidades del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.
4. Las Partes cuando sea del caso y siempre que no contravengan su derecho interno, podrán autorizar a las autoridades competentes, a través de sus Autoridades Centrales, para que desarrollen acciones coordinadas, con el fin de realizar operaciones de investigación contra la producción, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos, en los términos de dicha autorización.

EPC

MM

ARTICULO II INTERCAMBIO DE INFORMACION

ASPECTOS GENERALES E INTERDICCION

1. Las Partes podrán brindarse la información que posean sobre presuntos delincuentes individuales o asociados, sus métodos de acción relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos
2. Las Partes cooperarán entre sí para brindarse información sobre rutas de naves y aeronaves de las que se sospeche están siendo utilizadas para el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, y demás conductas descritas en el numeral 1 artículo 3 de la Convención a fin de que las autoridades competentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias.
3. Las Partes intercambiarán información sobre políticas, legislación vigente e investigación policial respecto del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y demás conductas descritas en el numeral 1, artículo 3 de la Convención.
4. Las Partes igualmente, y en la medida que lo permita su ordenamiento interno, darán a conocer los resultados obtenidos en las investigaciones y procesos adelantados por las Autoridades Competentes respectivas. Como consecuencia de la cooperación brindada en virtud de este Acuerdo, informarán sobre las actividades que se hayan adelantado como resultado de la asistencia prevista en este Instrumento.
5. Las Partes se comprometen a utilizar los medios propios y, cuando sea el caso, recurrirán a los provistos por INTERPOL para el intercambio de información no judicializada. Asimismo y en circunstancias urgentes las Partes podrán acudir a la INTERPOL para transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra información, según lo prevé la Convención.

CONTROL Y FISCALIZACION DE INSUMOS Y PRODUCTOS QUIMICOS

6. Las Partes cooperarán entre sí brindándose información sobre las importaciones y exportaciones de insumos y productos químicos controlados y fiscalizados en ambos países, utilizando el mecanismo de la prenotificación.
7. Las Partes se prestarán amplia cooperación para el control y fiscalización de insumos y productos químicos que puedan ser utilizados en la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, intercambiando información sobre la existencia legal de empresas productoras, comercializadoras, consumidoras y almacenadoras de dichos productos.

FAC

MEM

DESARROLLO ALTERNATIVO

8. Las Partes intercambiarán información, publicaciones, estudios e investigaciones sobre actividades económicas alternativas a los cultivos empleados para la producción de estupefacientes. Serán áreas de especial interés el monitoreo de cultivos y evaluaciones de impacto de proyectos de desarrollo alternativo, así como las tecnologías en actividades productivas y de transformación, agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y otras.

REDUCCION DE LA DEMANDA

9. Las Partes, de acuerdo a sus posibilidades, podrán intercambiar experiencias y estrategias en el abordaje del tema de Reducción de la Demanda a nivel de las políticas intersectoriales (salud, educación, asistencia social a menores, sistema penitenciario, comunicación, entre otros) y a nivel de las áreas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de adictos recuperados.
10. Las Partes facilitarán el intercambio de experiencias e información entre las Redes Institucionales que trabajan con los temas de Prevención/Promoción de la salud, Tratamiento y Rehabilitación

ARTICULO III MEDIDAS PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, DINERO Y DELITOS CONEXOS

1. Las Partes se facilitarán asistencia mutua para el intercambio ágil y seguro, de información financiera, cambiaria y comercial, a fin de detectar y realizar el seguimiento de presuntas operaciones de lavado.
2. Las Partes asegurarán que las instituciones financieras y demás entidades controladas bajo su jurisdicción y sujetas a sus leyes nacionales, conserven la información pertinente a cada transacción sometida a control.
3. Las Partes dispondrán que sus instituciones financieras reporten a la Autoridad Competente, cualquier transacción inusual realizada por alguno de sus clientes.
4. Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos realizados a través del sector financiero.

EPL

MSM

5. Las Partes buscarán establecer, en la medida de sus posibilidades, sistemas de prevención para el lavado de activos o de dinero y delitos conexos que se produzcan a través del intercambio de bienes y/o servicios en los términos establecidos en la Convención.
6. Las partes no podrán invocar el secreto bancario o tributario para negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente Acuerdo y el secreto o reserva comercial no podrá convertirse en obstáculo para la aplicación de este Acuerdo, de conformidad con la legislación interna de los Estados.
7. Las Partes intercambiarán recíprocamente la información sobre los bienes y signos exteriores de riqueza de los ciudadanos sometidos a investigaciones por el lavado de activos, dinero y delitos conexos, tanto en un país como en el otro, salvo en los casos que contravenga su ordenamiento jurídico interno.

ARTICULO IV FISCALIZACION SANITARIA

1. Las Partes realizarán una estrecha cooperación entre las autoridades competentes de la fiscalización sanitaria en ambos países a fin de evitar que las sustancias estupefacientes, sicotrópicas, precursores y medicamentos que los contienen se desvíen hacia canales ilícitos, utilizando el mecanismo de la prenotificación.
2. Las Partes, a través de sus autoridades competentes intercambiarán información técnica y científica en el área, la legislación vigente y el movimiento internacional lícito de las drogas de uso médico entre ambos países.

ARTICULO V ASISTENCIA TÉCNICA

ASPECTOS GENERALES

1. Las Partes se prestarán asistencia técnica en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos sobre la actividad de las organizaciones criminales en todos los eslabones propios del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.
2. Las Partes en la medida de lo posible, realizarán seminarios, conferencias y cursos de entrenamiento y especialización sobre las materias objeto de este Acuerdo.

ERC

MEM

3. Las Partes se prestarán cooperación técnica sobre los métodos detectados de producción de estupefacientes y los usos ilícitos de insumos y productos químicos sustitutos de los que las normativas vigentes en ambos países establecen el control.

DESARROLLO ALTERNATIVO

4. Las Partes se prestarán asistencia técnica promoviendo el intercambio de conocimientos y experiencias en el campo del desarrollo alternativo, mediante la visita de directivos y especialistas a programas y proyectos en ejecución así como la realización de conferencias, seminarios, talleres y otros eventos con la participación de especialistas de ambos países.
5. Las Partes se prestarán asistencia técnica para la capacitación de especialistas en temas tales como la planificación, monitoreo y evaluación de proyectos de desarrollo alternativo y en tecnologías de producción y transformación agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y otras relacionadas con la promoción de economías alternativas.
6. Las Partes se prestarán asistencia técnica en materia de investigación, diseño y ejecución de proyectos económicos, sociales, ambientales, étnicos y comunitarios relacionados con el desarrollo alternativo.

REDUCCION DE LA DEMANDA

7. Las Partes se prestarán asistencia técnica e investigativa hacia la comprensión y abordaje del tema reducción de la demanda en sus diferentes áreas de intervención y con base en las políticas intersectoriales de ambos países.
8. Las Partes promoverán el intercambio de propuestas hacia el desarrollo de programas que abran nuevas alternativas y posibilidades en el ámbito de la promoción de la salud, la prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación, el tratamiento y la reinserción social del drogodependiente.
9. Las Partes intercambiarán experiencias relacionadas con la conformación de redes, los modelos y servicios terapéuticos en la oferta asistencial y las necesidades que se deriven de los mismos.
10. Las Partes se prestarán asistencia técnica hacia el diseño de un sistema de información permanente sobre ejes comunes y comparables en el abordaje del tema de la reducción de la demanda, respetando las particularidades de cada país.

F. R.

MMA

ARTICULO VI ACCIONES COORDINADAS

1. Las Partes, siempre que la efectividad de un operativo contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos lo requiera, llevarán a cabo acciones coordinadas en la jurisdicción de cada una de ellas. Para tal efecto, las partes en un plazo máximo de 60 días, iniciarán las negociaciones de los convenios necesarios para el desarrollo y ejecución del presente numeral.
2. Con el fin de mejorar la cooperación prevista en el presente Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el literal (a) numeral 1 del artículo 9 de la Convención, Las Partes considerarán la designación de oficiales de enlace, evento en el cual procederán a definir de común acuerdo el perfil y las funciones a desempeñar.
3. Las Partes se asistirán para planear y organizar acciones coordinadas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos. Para la ejecución de las operaciones resultantes de la asistencia prevista en este artículo, las autoridades competentes de cada una de las Partes actuarán únicamente en su respectivo territorio.

ARTICULO VII COMISION PERUANO - COLOMBIANA

1. Para la aplicación del presente Acuerdo se crea una Comisión Peruano - Colombiana, integrada por miembros designados por las autoridades competentes de las dos Partes, la misma que retomará los trabajos de la Comisión Mixta que estuvo en funciones en el marco del Convenio Administrativo del 30 de marzo de 1979.

Participarán en dicha comisión por la Parte peruana, como Coordinador, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Harán parte de la Comisión: CONTRADROGAS (Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas), DINANDRO (Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú), Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, Superintendencia de Banca y Seguros, Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de Industrias, Ministerio de Defensa, Comando de Operaciones de la FAP, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Guerra del Perú.

Por la Parte colombiana participarán, como Coordinador, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Harán parte de la Comisión: Ministerio de Justicia y del Derecho, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S., Ministerio de Defensa, Fondo Nacional de Estupefacientes, Dirección Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Comercio Exterior – INCOMEX -, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, Plan Nacional de Desarrollo Alternativo –PLANTE - y Superintendencia Bancaria.

EFC

MM

2. La Comisión tendrá, además de las que le concedan las autoridades competentes, las siguientes funciones:
 - a) Servir de comunicación entre las autoridades competentes de ambos países en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.
 - b) Proponer a las autoridades competentes de ambos países las condiciones de cooperación en las materias a que se refiere el presente Acuerdo.
 - c) Proponer a las autoridades competentes los acuerdos administrativos y normas a que se refiere este Acuerdo.
 - d) Realizar el seguimiento en la aplicación de los programas e intercambios previstos en el presente Acuerdo.
3. La Comisión podrá constituir en su seno grupos de trabajo y podrá recabar la colaboración de cualquier otra entidad a propuesta de una o de las dos partes contratantes.
4. Independientemente de las reuniones de los grupos de trabajo, la Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes con dos meses de antelación a la fecha prevista para la reunión, salvo en casos extraordinarios que aconsejen su inmediata convocatoria para el análisis de los trabajos en curso, definición de orientaciones y evaluación de los resultados obtenidos en los diversos campos de la actuación

ARTICULO VIII RESERVA DE INFORMACION

1. Toda información entre las partes, tendrá carácter confidencial o reservado, según el derecho interno de cada una de ellas.
2. La información obtenida deberá ser utilizada únicamente para los efectos del presente Acuerdo. En caso de que una de las Partes la requiera para otros fines, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Autoridad Central que la haya proporcionado y estará sometida a las restricciones impuestas por la misma.
3. Lo dispuesto en el numeral anterior, no será obstáculo para la utilización de la información en el marco de acciones judiciales iniciadas por las Partes. La utilización de dicha información y sus resultados será comunicada a la Autoridad Central que la proporcionó.

ERL

MEM

**ARTICULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

1. Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será solucionada directamente por las Partes, para lo cual realizarán consultas con la(s) Autoridad(es) Central(es) respectivas.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después del recibo de la segunda comunicación que indique que se han cumplido los trámites ordenados por su legislación interna.
3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante denuncia formalizada a través de nota diplomática, la cual surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción por la otra Parte. Las solicitudes de asistencia realizadas durante este término serán atendidas por la Parte Requerida.
4. En el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes intercambiarán mediante Nota Diplomática los respectivos listados de autoridades centrales y/o competentes. La designación de autoridades presentada por las Partes podrá ser modificada, en cualquier momento, mediante nota diplomática. Las Autoridades centrales y/o competentes podrán comunicarse directamente sin acudir a la vía diplomática.

Suscrito en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), en dos ejemplares, en idioma español, siendo los dos textos igualmente válidos y auténticos.

**POR LA REPUBLICA DEL
PERU**



**EDUARDO FERRERO COSTA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**POR LA REPUBLICA DE
COLOMBIA**



**MARIA EMMA MEJIA VELEZ
MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES**